

## EDICTO

Por disposición del **Sr/a. Juez Letrado Civil de 14º Turno, dictada en autos: "GONZALEZ MIGUEZ, GRISEL y otros c/ MARTINEZ, MARIA y otro - CESACION DE CONDOMINIO DE ORIGEN CONTRACTUAL (ART. 370 CGP)" IUE 2-5818/2021**, Se hace saber que el próximo Jueves 12 de Setiembre a partir de la hora 14:30 en (ANRTCI) sito en Avda. Uruguay 826, y por intermedio del martillero FEDERICO SILVEIRA ABU ARAB RUT 217.22.16.90.015, Mat. 6850 y presidido por la Sra. Alguacil del juzgado, se procederá a la venta en subasta pública sin base, al mejor postor y en pesos uruguayos el siguiente bien inmueble: Unidad de Propiedad Horizontal N° 101 del Block H, padrón, Individual número 416963 /H/101, que se ubica en el primer piso a cota vertical más 7,59 m tiene una superficie de (45m 34 dmc) y le corresponde el uso exclusivo del bien común de uso exclusivo terraza c 1. Dicha unidad forma parte del edificio sito en el Departamento de Montevideo, Localidad catastral Montevideo, décimo octava sección judicial padrón matriz 416.963 que según plano de acuerdo al cual se describió la unidad de los Agrimensores Rodolfo Luzten, Pablo Fernández, Fabián Barbato, Blanca Inthamoussu y Rafael Laport, de setiembre de 1998, cotejado e inscripto en la Dirección Nacional de Catastro con el N° 31.090 el 7 de diciembre de 1998, tiene una superficie de una hectárea, 1535 m<sup>2</sup>, 86 decímetros cuadrados, y se deslinda así: Al noroeste 2 tramos rectos de 27.99 m y 2.55 m al oeste 6 tramos rectos y 3 curvos también de frente a calle A por formar esquina, de 1,56 , 11.63 , 23,93 , 18,21 , 16,75 y 26,37 m los tramos rectos y curvos 7,80 , 6.28, y 6,28 m. En dicho terreno se construyó un edificio según permiso de construcción 22.849 autorizado por la Intendencia Municipal de Montevideo el 29 de noviembre de 1960. El mismo fue incorporado al régimen de Propiedad Horizontal de la ley 10751, según las disposiciones de la ley 14.261. Las relaciones internas, así como sus derechos y obligaciones se regulan por el reglamento de copropiedad que el 27 de diciembre de 1999 autorizó el Esc. Omar Obarski en protocolo de la Intendencia de Montevideo, cuya primera copia fue inscripta en el Registro de la Propiedad Sección Inmobiliaria de Montevideo con el N° 672 el 7 de enero de 2000. SE PREVIENE: 1) Que el mejor postor deberá consignar el 30% de su oferta en carácter de seña de serle aceptada su postura y abonar además la comisión + IVA al Rematador, es decir el 3.66% todo en el acto y si el monto a integrar superare las UI 1.000.000 (Unidades Indexadas un millón) dicho pago deberá realizarse por los medios de pago previstos por la ley 19210 y 19478, en la redacción dada por la ley 19889 modificativas, concordantes y decretos reglamentarios. 2) Que será de cargo del expediente el pago de la comisión de venta al rematador del 1.22% 3) El mejor postor deberá depositar el saldo de precio en la cuenta abierta bajo el rubro de autos y a la orden de la sede en el plazo de 20 días corridos contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación del auto aprobatorio del remate, que no se interrumpirá por las ferias judiciales ni por la semana de turismo. Teniendo presente que deberá resguardar los medios de pago previstos por la Ley 19210, Decreto Reglamentario y Ley 19889. 4) Que serán de cargo del comprador los gastos y honorarios de la Escritura y los impuestos que la Ley pone a su cargo. 5) Que solamente son imputables al saldo de precio los tributos necesarios para la escrituración (Contribución Inmobiliaria y Primaria) que se adeudaren a la fecha del Remate, ITP e IRPF, si correspondiere, se reintegrarán luego de otorgada la respectiva escritura. 6) Que serán de cargo del comprador los gastos y honorarios de la Escritura y los impuestos que la Ley pone a su cargo. 7) Deuda de impuesto de primaria y deuda de contribución inmobiliaria. 8) Luis Ataidés GONZALEZ MIGUEZ (copropietario), falleció en 2019, su sucesión se encuentra en

trámite ante Jzdo. de Familia de 5tº turno IUE 2-57788/2021. No existiendo auto declaratoria de herederos. 9) Que se desconoce su estado de conservación, la regularidad de las construcciones (art 71 ley 18308), la existencia de deudas con BPS por construcciones u obra en general, estado ocupacional del bien, la existencia de deudas por impuestos, tributos, contribuciones nacionales y/o departamentales, gastos comunes que afecte al inmueble. 10) Que el bien se remata en el estado de conservación, en la condición y situación jurídica que surge del expediente, certificados y documentación presentada, que se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina del Juzgado, sito en Palacio de los Tribunales, Pasaje de los Derechos Humanos No. 1309 de Montevideo, debiendose tener presente el art 390 insc. Final del CGP y lo dispuesto por Ley 19574 de Lavado de Activos en lo correspondiente. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones dejándose constancia que se libra el presente conforme información arrojada por Certificados Registro Propiedad Inmobiliaria de Montevideo, Certificado Registro Nacional Actos Personales al 12 de agosto de 2024

Montevideo, 16 de agosto de 2024